



AUMENTO DE CAPITAL, ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES, PRORROGA DE PLAZO SOCIAL, TRANSFORMACIÓN DE LIMITADA A ANÓNIMA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS Y FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO DE EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED)

CARIBA CIA. LTDA.-----

CUANTIA: US.\$662.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, dos de mayo de dos mil tres, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO, de este cantón comparece ARTURO SORIA HERNÁNDEZ, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA.

conforme consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas cuya acta se agrega como habilitante, de estado civil casado, ejecutivo, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad, legalmente capaz para obligarse, a quien de conoce doy fe, comparecen a celebrar esta escritura de aumento de capital, elevación del valor nominal de las participaciones, prorroga de plazo social, transformación de limitada a anónima, cambio de denominación, reforma integral de los estatutos y fijación del capital autorizado, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me han presentado la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de aumento de capital, elevación del valor nominal de las

participaciones, prorroga de plazo social, transformación de limitada a anónima, cambio de denominación, reforma integral de los estatutos y fijación del capital autorizado de EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA., que se transforma en una COMPAÑÍA ANÓNIMA bajo la denominación de PUBLICITARIA CARIBA S.A., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente instrumento el señor Arturo Soria Hernández, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA. conforme consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas cuya acta se agrega como habilitante.- El compareciente es civilmente capaz para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a).- La compañía EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada el primero de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el doctor Jorge Maldonado Rennella, Notario Séptimo del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el siete de julio de mil novecientos setenta y uno.- b).- El contrato social se reformó mediante escritura pública de aumento de capital, otorgada el diez y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el abogado Francisco Icaza Garcés, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y siete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.- c).- El contrato social se reformó mediante escritura pública de aumento de capital, otorgada el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el abogado Eduardo Alberto Falquez Ayala, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- d).- La Junta General Universal y Extraordinaria de socios de la compañía celebrada el tres



de septiembre de dos mil dos, cuya acta se agrega como documento habilitante, resuelve proceda a la resciliación de dos escrituras públicas anteriores y a reformar integralmente los estatutos para lo cual elevo a escritura pública el total contenido de dicha acta. (TRANSCRIPCION DEL ACTA) ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA.- En la ciudad de Guayaquil, a los tres días del mes de septiembre de dos mil dos, a las diez horas, en el domicilio de la compañía ubicado en Primero de mayo Número ochocientos doce y Los Ríos, los socios de la EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA., señores Víctor Emilio Platón González, Catalina Akel Kattan, Katrina Diana Platón Akel, Víctor Antonio Platón Akel y Diana Akel Kattan, quienes son propietarios de la totalidad de las participaciones en el capital suscrito y pagado de la compañía, cada una por el valor de VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.20), de conformidad con el detalle que se adjunto que forma parte de la presente acta.-Se encuentra también presente la señorita ELIANNE MARIA ANTÓN GIL, para los fines que mas adelante se explican.- Preside la Junta, en reemplazo del Presidente, el Gerente General, señor Arturo Soria Hernández, actúa como Secretaria Ad-Hoc, la Doctora Monserrat Barreno Bravo.-Por estar representado el cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía, y de conformidad con lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías Codificada (Registro Oficial Número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve), y en el Art. décimo tercero de los Estatutos Sociales, los socios, resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, a fin de conocer y tratar el siguiente orden del día: UNO Dejar sin efecto ni valor alguno todas y cada una de las resoluciones tomadas

3 Sept 11/02

NOTARIA TRIGESIMA
GUAYAQUIL

X

en las juntas generales extraordinarias de fecha veinte de abril de dos mil uno y de cuatro de marzo de dos mil dos, así como las escrituras públicas que en tal virtud se hubieren otorgado y por consiguiente autorizar al Gerente General para que comparezca a suscribir la escritura pública de resciliación pertinente y le notifique al Intendente de Compañías.-DOS.- Aprobación del aumento de capital, elevación del valor nominal de las participaciones, prórroga de plazo social, la transformación, cambio de denominación y reforma integral de los estatutos de la compañía EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA., en una COMPAÑÍA ANÓNIMA bajo la denominación de PUBLICITARIA CARIBA S.A, así como conocer sobre la asignación de acciones y el balance final acorde con lo previsto en el Art. trescientos treinta y dos de la Ley de Compañías Codificada.-TRES.- Aprobación de los nuevos estatutos sociales y fijación del capital autorizado.-CUATRO.-Autorización al Gerente General y Representante Legal para que comparezca al otorgamiento y suscripción de la escritura pública correspondiente.-La Junta General aprueba por unanimidad el orden del día puesto a consideración y de inmediato prosigue a tratar los puntos: PRIMERO.-Al tratar el primer punto del orden del día, la junta general resuelve por unanimidad dejar sin efecto y sin valor alguno todas y cada una de las resoluciones tomadas en las juntas generales extraordinarias de veinte de abril de dos mil uno y cuatro de marzo de dos mil dos, así como las escrituras públicas que en tal virtud se otorgaron el siete de mayo de dos mil uno, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, Abogado. Francisco Ycaza Garcés y el cuatro de marzo de dos mil dos, ante la Notaria Sexta del Cantón Guayaquil, Abogada Jenny Oyague Beltrán, respectivamente y autorizar al Gerente General para que comparezca a suscribir la escritura pública de resciliación de las escrituras públicas mencionadas y le notifique al Intendente de Compañías.- La señorita ELIANNE ANTÓN GIL, declara expresamente su acuerdo con lo resuelto por la junta y por su parte



desiste expresamente de todas y cada una de las resoluciones que constan en el acta de cuatro de marzo de dos mil dos. SEGUNDO.- Al tratar el segundo punto del orden del día, la junta general por unanimidad resuelve lo siguiente:

A).- Aprobar del aumento de capital en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$662.00)

mediante el aporte en numerario, renunciando de manera expresa al derecho de preferente en la suscripción de nuevas participaciones con el fin de que los aportes totales de capital de cada uno de los socios resulten sin fracciones. Por

consiguiente el nuevo capital suscrito y pagado sea de OCHOCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$802.00).-B).-

Elevar el valor nominal de las participaciones de VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$0,20) a UN DÓLAR

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y por consiguiente aprobar el nuevo cuadro de integración de capital que se agrega.- C).-

Prorrogar el plazo social en cien años, contados a partir de la inscripción de la escritura pública correspondiente en el registro Mercantil.- E).- Aprobar la

transformación, el cambio de denominación y reforma integral de estatutos de EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA

EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA., en una COMPAÑÍA ANÓNIMA bajo la denominación de PUBLICITARIA CARIBA S.A.- i).- Los actuales

socios de EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA., a cambio de sus

participaciones recibirán el mismo número de acciones representativas del capital social. El Gerente General, en su momento, procederá a emitir los

correspondientes títulos de acciones y entregará a la Intendencia de Compañías los títulos de las participaciones que desaparezcan.- ii).-

Disponer que el balance final de la compañía, cerrado el día anterior al del otorgamiento de la escritura de transformación, sea agregado a dicha

escritura de transformación, balance que será elaborado como si se

tratare de un balance para la liquidación de la compañía.-TERCERO:A continuación la Junta General pasa a conocer el tercer punto del orden del día, y como consecuencia de la transformación y cambio de nombre de la compañía en anónima, la Junta General aprueba los estatutos de PUBLICITARIA CARIBA S.A., y fija el capital autorizado en los estatutos, cuyo texto es el siguiente:-ESTATUTOS DE PUBLICITARIA CARIBA S.A. TITULO PRIMERO. DENOMINACION,DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se registrá de acuerdo a estos estatutos, se denomina PUBLICITARIA CARIBA S.A. ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- La sociedad tendrá su domicilio principal en Guayaquil, Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso. ARTICULO TERCERO.- Objeto.- El objeto de la sociedad es: La prestación de servicios de publicidad, para tal efecto podrán realizar compraventa, comercialización, importación, exportación y producción de la más variada índole de productos y servicios. Comercialización, importación, exportación de servicios de publicitarios. Prestar y proveer asistencia y servicios especializados relativos a los servicios que comercializa, importa, exporta o produce. Negociar como propietarios, agentes, factores o en comisión, todo tipo de productos y servicios publicitarios. Ejercer la actividad publicitaria como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. Crear, elaborar y desarrollar campañas publicitarias, estudios de mercado, telemercadeo, promociones, realización de anuncios comerciales para los medios de comunicación, elaboración de documentales y películas, promoción discográfica, de espectáculos, y contratación de medios de comunicación en general. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañía, aportar capital a las

mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, en general, la Compañía podrá realizar toda clase de ~~actos~~ contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales, franquicias y de cualquier otra índole. Para estos negocios en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto. ARTICULO CUARTO.- Plazo.-

El plazo de duración de la sociedad será ~~de cien años~~ contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el

procedimiento que señala la Ley. TITULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES ARTICULO QUINTO.- Capital.- El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,604.00). Las acciones serán ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.00) cada una. ARTICULO

SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de acciones serán ordinarios y nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Secretario y el Presidente. ARTICULO SEPTIMO.- Derechos.- Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado.

Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO.- Traspaso de acciones.-

En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Inscripción.- Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía. ARTICULO DECIMO.- Pérdida de títulos.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la

forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que

cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiese interponer a la sociedad. TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Administración.- Son órganos de la compañía: La Junta General de Accionistas; El Directorio El Gerente General, y El Presidente PARRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta de Accionistas: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. La junta general está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la junta general es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la junta general en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Generales Ordinarias.- Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el directorio, gerente general y comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Juntas Generales Extraordinarias.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el



domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Juntas Generales Universales.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en junta general y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Convocatoria a junta general.- La junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 238 de la Codificación a la Ley de Compañías y décimo quinto de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el presidente o el gerente general sin perjuicio de las atribuciones del directorio. Además, se convocará a junta general mediante carta certificada, fax, correo electrónico o medios similares enviado al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas. En el evento de que la junta general no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo décimo segundo de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Resoluciones de la junta general de accionistas.- Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la junta general de accionistas se tomará por mayoría de votos. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de

Dr. Piero Aycort Vinenzzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON CHAYABAMBA

✓
cada acción. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma de los estatutos se requerirá que en primera convocatoria concurre al menos el sesenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria no se reuniere la junta general, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y tal tercera reunión se reunirá con el número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para la reunión respectiva. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Atribuciones de la junta general.- La junta general de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes: UNO.- Determinar el número impar de miembros del directorio que no podrá ser menor de tres ni mayor de nueve y nombrarlos, así como a sus suplentes, y removerlos; DOS.- Deliberar y resolver sobre el informe del directorio y del gerente general; TRES.- Deliberar y resolver sobre el informe del comisario; CUATRO.- Deliberar y resolver sobre el balance general anual; CINCO.- Elegir un comisario principal y un suplente que podrá no ser accionista de la compañía; SEIS.- Remover a los miembros del directorio así como al gerente general, con o sin causa para ello, la junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía; SIETE.- Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el directorio o el gerente general y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; OCHO.- Fijar los honorarios que deberán recibir los directores y los comisarios. Podrá estipularse que los honorarios de

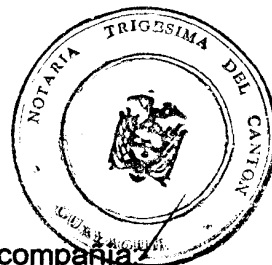


los directores sean iguales a un porcentaje de las utilidades líquidas de la compañía. Si no hiciere la junta general la fijación, corresponderá al directorio efectuarla, fijación que tendrá vigor hasta que la junta general resuelva otra cosa; NUEVE.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; DIEZ.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, ONCE.- Resolver acerca de la amortización de acciones; DOCE.- Acordar todas las modificaciones del contrato social, y TRECE.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Delegación de las funciones de la junta general.- La junta general de accionistas puede delegar al directorio, al presidente o al gerente general el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley ni por estos estatutos. PARRAFO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO.- Elección del Directorio.- La junta general elegirá por mayoría de votos a los directores de la compañía y a sus suplentes. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Directorio.- El directorio de la compañía se compondrá de los miembros que determine la junta general. Integrará también el directorio con voz informativa pero sin derecho a voto el gerente general de la compañía. Sin embargo, el gerente general tendrá derecho a voto en el caso de que, al mismo tiempo, fuere director de la compañía. Los vocales del Directorio pueden ser personas jurídicas y en tal evento ejercerán la función los representantes o apoderados de la respectiva persona jurídica. Los vocales del directorio durarán en sus funciones por cuatro años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Cesarán en sus funciones por renuncia, o por remoción o al término del período para el cual fueron elegidos. En este último caso, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para cesar en caso de renuncia bastará la presentación de ella ante el Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Convocatoria y quórum para el directorio.- El directorio se reunirá, previa convocatoria escrita enviada por escrito (carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio) por el presidente o el

Dr. Piero Ayala Vincenzi
1.º ABOGADO TRIGESIMO
UNION GUAYANIL

gerente general con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Habrá quórum para las sesiones del directorio con la mayoría de sus miembros. Las decisiones del directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes, teniendo cada director derecho a un voto. Pueden también tomarse decisiones por parte del directorio, aunque no se reúna, mediante el voto escrito firmado por los miembros del directorio, dirigido al presidente o al gerente general de la compañía. Estos votos así emitidos se incorporarán al libro de actas del directorio.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Actas de sesiones del directorio.- De las resoluciones del directorio se dejará constancia en un libro de actas y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y por el secretario. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones y deberes del directorio.- Son atribuciones y deberes del directorio, además de los previstos en estos estatutos: Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas; Cuidar de la buena marcha de la compañía, acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración; Convocar a las juntas generales de accionistas, sin perjuicio de las atribuciones del presidente y del gerente general; Presentar a la junta general de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la compañía, en el que se sugerirán las reformas e innovaciones que sean convenientes, junto con un proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas o formación de fondos de reserva, amortizaciones o fondos para eventualidades; Presentar a la junta general de accionistas en sus reuniones ordinarias las cuentas, balance e inventario de la compañía; Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía; Autorizar al gerente general contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; Expedir reglamentos; Vigilar el movimiento económico de la compañía y fijar la política general de los negocios de la compañía; Examinar la caja y la contabilidad; Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito pasivo por contratarse exceda



en cada caso del 500% del capital social y reservas de la compañía. Autorizar al gerente general o al presidente para que enajene o grave los inmuebles de la compañía; Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el gerente general; Aprobar, si fuere conveniente, la contratación de auditores, sean personas naturales o jurídicas; Autorizar, al gerente general el otorgamiento de poderes generales; Aprobar la enajenación de activos fijos cuyo valor sea superior al quinientos por ciento del capital social y reservas de la compañía; Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas. Las autorizaciones previstas en los literales k) y p) pueden darse bien para cada caso concreto, bien en general o para ciertas líneas de contratación o para cierto período. **PARRAFO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.-** **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Presidente.- El Presidente de la compañía, que será al mismo tiempo del directorio y de la junta general, será nombrado por el directorio de entre sus miembros y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del presidente: Convocar y presidir las reuniones de junta general y del directorio, sin perjuicio de las facultades del gerente general y del directorio; Suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones del directorio y la junta general y los títulos de acciones; Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas y del directorio; Asesorar al gerente general en los asuntos que éste le pidiera; Ejercer la representación legal de la compañía para lo cual tiene las facultades señaladas en el Artículo vigésimo séptimo. Esta representación legal es independiente de la del gerente general; Supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del gerente general. En caso de falta del presidente, le reemplazará el primer miembro del directorio de acuerdo al orden de nombramiento de los miembros del directorio, quien ejercerá sus funciones con las mismas facultades y atribuciones que el Presidente titular. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General.- El gerente

Dr. Piero Ayora Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

general es, además del Presidente, el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial. El gerente general será elegido por el directorio para un período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser gerente general uno de los directores de la compañía. En caso de falta o ausencia del gerente general le reemplazará el presidente de la compañía o, en su falta, el vocal del directorio que deba reemplazar a éste. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-** Son atribuciones y deberes del gerente general: Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la junta general de accionistas y del directorio. Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; Nombrar los empleados de la compañía; Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; Constituir, previa autorización del directorio, apoderados generales de la compañía; Constituir apoderados especiales de la compañía; Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía; Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía; Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así lo dispongan estos estatutos, con la autorización del directorio; de manera especial el gerente general podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen previa la autorización del directorio en los casos que según estos estatutos sean necesario, abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos, ejercer la



representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el gerente general queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del Art. 48 del Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización del directorio en los casos contemplados en estos estatutos. Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; Convocar a la junta general de accionistas; Convocar, cuando el presidente no lo hubiere hecho, o cuando lo considere necesario, al directorio; Presentar al directorio informes detallados y regules sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente tanto al directorio como a la junta general un informe completo; Presentar al directorio un balance semestral e informarle regularmente acerca de los negocios y demás actividades sociales; Presentar cada año al directorio y a la junta general los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas; Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas, que le señale el directorio y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; Actuar de secretario de la compañía, salvo que el directorio o la junta general decida designar secretario. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Firma y carácter de los representantes legales.- Tanto el presidente como el gerente general obligará a la compañía cuando firme: "Por PUBLICITARIA CARIBA S.A. Presidente o "Por PUBLICITARIA CARIBA S.A. Gerente General". Los representantes legales de la compañía no tendrán la calidad de empleados de la compañía. PARRAFO CUARTO.- DEL SECRETARIO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Secretario.- El Secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la junta general, será el gerente

Dr. Piero Aycañi Vincenzi
SECRETARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

general, salvo que el directorio, a pedido del gerente general o por su propia iniciativa, designe a otra persona como secretario. Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones del directorio y de la junta general; Actuar como secretario en las sesiones de la junta general y del directorio; Firmar con el presidente las actas aprobadas por la junta general y aquellas aprobadas por el directorio; Comunicar a los subrogantes que deben reemplazar a los respectivos principales, sin perjuicio de la facultad del directorio de revocar las resoluciones del secretario referidas en esta letra; Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la junta general o, el directorio se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones.

TITULO CUARTO DEL COMISARIO. ARTICULO TRIGESIMO.- El Comisario.-

La junta general de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La junta general puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden de día.

TITULO QUINTO. DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Cuentas de Administración.-

La junta general de accionistas podrá exigir las cuentas de administración a los miembros del directorio, al presidente y al gerente general y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO - Balance General e Inventarios.- El 31 de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se



practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución del directorio, el cual los presentará posteriormente a la junta general de accionistas. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Aprobación de los Balances.- La aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Reservas.- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Reservas Especiales.- La junta general podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Distribución de utilidades.- Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un 50% entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la junta general que destine las utilidades a otros objetivos. Todo impuesto que la sociedad pague sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Cancelación de Pérdidas.- En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la junta general de accionistas, de acuerdo con las Leyes. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Pago de Dividendos.- Los dividendos serán pagados por el gerente general. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos

ningún interés. TITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Disolución anticipada.- La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto. ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- Designación de Liquidadores.- La junta general designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el gerente general de la compañía. CUARTO: Al entrar a conocer y resolver el cuarto punto del orden del día la Junta General autoriza unánimemente al Gerente General y Representante Legal a otorgar la escritura pública correspondiente y elevar a escritura ésta acta. Sin tener otro punto que tratar, se declara un receso para la redacción del acta. El acta es leída y aprobada por unanimidad y firmada por todos los asistentes. A las doce horas se levanta la sesión.- firmada por los señores : Víctor Emilio Platón González, Catalina Akel Kattan, Katrina Diana Platón Akel, Víctor Antonio Platón Akel, Diana Akel Kattan y Elianne Maria Antón Gil .- Certifico.- Guayaquil tres de septiembre de dos mil dos.- firmado Dra. Monserrat Barreno Bravo.- Secretaria Ad-Hoc.- TERCERA DECLARACIONES.- El compareciente declara que deja sin efecto y rescilia las escrituras públicas antes mencionadas, que queda elevado el capital social suscrito y pagado en la misma forma y términos resueltos por la junta general referida y en virtud de lo resuelto también por dicha junta, fijado el capital autorizado, elevado el valor nominal de las participaciones, prorrogado el plazo social, transformada la compañía de limitada a anónima, cambiada la denominación y reformados íntegramente los estatutos. Así también, el compareciente declara bajo juramento que el cuadro de integración de capital, esta correctamente elaborado.- f).- Habilitantes.- Se agrega el nombramiento de representante legal de la compañía, el acta de junta general universal y extraordinaria de socios, el cuadro de integración de capital y el balance final acorde con lo previsto en el Artículo trescientos treinta y dos

EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA
EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA.

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA
DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA

EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA
EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA.

38/02

En la ciudad de Guayaquil, a los tres días del mes de septiembre de 2002, a las 10h00, en el domicilio de la compañía ubicado en Primero de mayo No. 812 y Los Ríos, los socios de la EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA., señores Víctor Emilio Platón González, Catalina Akel Kattan, Katrina Diana Platón Akel, Víctor Antonio Platón Akel y Diana Akel Kattan quienes son propietarios de la totalidad de las particiones en el capital suscrito y pagado de la compañía, cada una por el valor de VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.20), de conformidad con el detalle que se adjunto que forma parte de la presente acta.-

Se encuentra también presente la señorita ELIANNE MARIA ANTÓN GH., para los fines que mas adelante se explican.

Preside la Junta, en reemplazo del Presidente, el Gerente General, señor Arturo Soria Hernández, actúa como Secretaria Ad-Hoc, la Doctora Monserrat Barreno Bravo.

Por estar representado el cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía, y de conformidad con lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Compañías Codificada (R.O. No. 312 de 5 de noviembre de 1999), y en el Art. 13

de los Estatutos Sociales, los socios, resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, a fin de conocer y tratar el siguiente orden del día:



1. Dejar sin efecto ni valor alguno todas y cada una de las resoluciones tomadas en las juntas generales extraordinarias de fecha 20 de abril de 2001 y de 4 de marzo de 2002, así como las escrituras públicas que en tal virtud se hubieren otorgado y por consiguiente autorizar al Gerente General para que comparezca a suscribir la escritura pública de resciliación pertinente y le notifique al Intendente de Compañías.
2. Aprobación del aumento de capital, elevación del valor nominal de las participaciones, prórroga de plazo social, la transformación, cambio de denominación y reforma integral de los estatutos de la compañía EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA., en una COMPAÑÍA ANÓNIMA bajo la denominación de PUBLICITARIA CARIBA S.A, así como conocer sobre la asignación de acciones y el balance final acorde con lo previsto en el Art. 332 de la Ley de Compañías Codificada.
3. Aprobación de los nuevos estatutos sociales y fijación del capital autorizado.
4. Autorización al Gerente General y Representante Legal para que comparezca al otorgamiento y suscripción de la escritura pública correspondiente.

La Junta General aprueba por unanimidad el orden del día puesto a consideración y de inmediato prosigue a tratar los puntos:

Dr. Piero Ayón Viterzo
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAS



PRIMERO.- Al tratar el primer punto del orden del día, la junta general resuelve por unanimidad dejar sin efecto y sin valor alguno todas y cada una de las resoluciones tomadas en las juntas generales extraordinarias de 20 de abril de 2001 y 4 de marzo de 2002, así como las escrituras públicas que en tal virtud se otorgaron el 7 de mayo de 2001, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil, Ab. Francisco Ycaza Garcés y el 4 de marzo de 2002, ante la Notaria Sexta del Cantón Guayaquil, Ab. Jenny Oyague Beltrán, respectivamente y autorizar al Gerente General para que comparezca a suscribir la escritura pública de resciliación de las escrituras públicas mencionadas y le notifique al Intendente de Compañías.

La señorita ELIANNE MARIA ANTÓN GIL, declara expresamente su acuerdo con lo resuelto por la junta y por su parte desiste expresamente de todas y cada una de las resoluciones que constan en el acta de 4 de marzo de 2002.

SEGUNDO.- Al tratar el segundo punto del orden del día, la junta general por unanimidad resuelve lo siguiente:

A).- Aprobar del aumento de capital en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$662.00) mediante el aporte en numerario renunciando de manera expresa, todos los socios, al derecho de preferente en la suscripción de nuevas participaciones con el fin de que los aportes totales de capital de cada uno de los socios resulten sin fracciones. Por consiguiente el nuevo capital suscrito y pagado sea de OCHOCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$802.00)

B).- Elevar el valor nominal de las participaciones de VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$0,20) a UN DÓLAR DE

D.º. Piero Avogadro Vinciguerra
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

030
alvar
1/2

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, y por consiguiente aprobar el nuevo cuadro de integración de capital que se agrega.

OP C).- Prorrogar el plazo social en cien años, constados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución en el registro Mercantil.

E).- Aprobar la transformación, el cambio de denominación y reforma integral de estatutos de EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA., en una COMPAÑÍA ANÓNIMA bajo la denominación de PUBLICITARIA CARIBA S.A.

i).- Los actuales socios de EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA., a cambio de sus participaciones recibirán el mismo número de acciones representativas del capital social. El Gerente General, en su momento, procederá a emitir los correspondientes títulos de acciones y entregará a la Intendencia de Compañías los títulos de las participaciones que desaparezcan.

ii).- Disponer que el balance final de la compañía, cerrado el día anterior al del otorgamiento de la escritura de transformación, sea agregado a dicha escritura de transformación, balance que será elaborado como si se tratase de un balance para la liquidación de la compañía.

TERCERO: A continuación la Junta General pasa a conocer el tercer punto del orden del día, y como consecuencia de la transformación y cambio de nombre de la compañía en anónima, la Junta General aprueba los estatutos de PUBLICITARIA CARIBA S.A., y fija el capital autorizado en los estatutos, cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTOS DE PUBLICITARIA CARIBA S.A.

TITULO PRIMERO.-



DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se registrá de acuerdo a estos estatutos, se denomina PUBLICITARIA CARIBA S.A.

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- La sociedad tendrá su domicilio principal en Guayaquil, Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso.

ARTICULO TERCERO.- Objeto.- El objeto de la sociedad es:

- a) La prestación de servicios de publicidad, para tal efecto podrán realizar compraventa, comercialización, importación, exportación y producción de la más variada índole de productos y servicios.
- b) Comercialización, importación, exportación de servicios de publicitarios.
- c) Prestar y proveer asistencia y servicios especializados relativos a los servicios que comercializa, importa, exporta o produce.
- d) Negociar como propietarios, agentes, factores o en comisión, todo tipo de productos y servicios publicitarios.
- e) Ejercer la actividad publicitaria como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras.
- f) Crear, elaborar y desarrollar campañas publicitarias, estudios de mercado, telemarketing, promociones, realización de anuncios comerciales para los medios de comunicación, elaboración de documentales y películas, promoción discográfica, de espectáculos, y contratación de medios de comunicación en general.

Dr. Piero A. Viquez
NOTARIO PUBLICO
CANTON TRIGUERA
Ecuador

Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañía, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, así como también toda clase de operaciones civiles, mercantiles, laborales, franquicias y de cualquier otra índole. Para estos negocios en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto.

ARTICULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la sociedad será de cien años contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley.

TITULO SEGUNDO

CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES

ARTICULO QUINTO.- Capital.- El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,604.00). Las acciones serán ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.00) cada una.

ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de acciones serán ordinarios y nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Secretario y el Presidente.

ARTICULO SEPTIMO.- Derechos.- Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar

parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas.

ARTICULO OCTAVO.- Traspaso de acciones.- En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- Inscripción.- Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- Pérdida de títulos.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeran perdidos o destruidos, pudiere interponer a la sociedad.

TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Administración.- Son órganos de la compañía:

- a) La Junta General de Accionistas;
- b) El Directorio
- c) El Gerente General, y
- d) El Presidente

PARRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta de Accionistas: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. La junta general está



constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la junta general es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos.

Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la junta general en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Generales Ordinarias.- Las juntas generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el directorio, gerente general y comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Juntas Generales Extraordinarias.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Juntas Generales Universales.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital

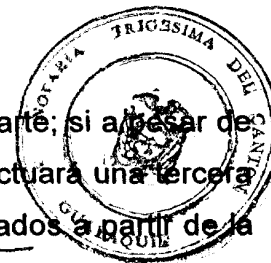
pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en junta general y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de junta general.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Convocatoria a junta general.- La junta general de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 238 de la Codificación a la Ley de Compañías y décimo quinto de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el presidente o el gerente general sin perjuicio de las atribuciones del directorio. Además, se convocará a junta general mediante carta certificada, fax, correo electrónico o medios similares enviado al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas. En el evento de que la junta general no pudiese reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo décimo segundo de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Resoluciones de la junta general de accionistas.- Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la junta general de accionistas se tomará por mayoría de votos.

Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma de los estatutos se requerirá que en primera convocatoria concurra al menos el sesenta por ciento del capital pagado; en

segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria no se reuniere la junta general, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y tal tercera reunión se reunirá con el número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para la reunión respectiva.



ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Atribuciones de la junta general.- La junta general de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes:

UNO.- Determinar el número impar de miembros del directorio que no podrá ser menor de tres ni mayor de nueve y nombrarlos, así como a sus suplentes, y removerlos;

DOS.- Deliberar y resolver sobre el informe del directorio y del gerente general;

TRES.- Deliberar y resolver sobre el informe del comisario;

CUATRO.- Deliberar y resolver sobre el balance general anual;

CINCO.- Elegir un comisario principal y un suplente que podrá no ser accionista de la compañía;

SEIS.- Remover a los miembros del directorio así como al gerente general, con o sin causa para ello, la junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía;

SIETE.- Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el directorio o el gerente general y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas;

OCHO.- Fijar los honorarios que deberán recibir los directores y los comisarios. Podrá estipularse que los honorarios de los directores sean iguales a un porcentaje de las utilidades líquidas de la compañía. Si no hiciere la junta general

la fijación, corresponderá al directorio efectuarla, fijación que tendrá vigor hasta que la junta general resuelva otra cosa;

NUEVE.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

DIEZ.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones;

ONCE.- Resolver acerca de la amortización de acciones;

DOCE.- Acordar todas las modificaciones del contrato social, y

TRECE.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Delegación de las funciones de la junta general.- La junta general de accionistas puede delegar al directorio, al presidente o al gerente general el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley ni por estos estatutos.

PARRAFO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.

ARTICULO VIGESIMO.- Elección del Directorio.- La junta general elegirá por mayoría de votos a los directores de la compañía y a sus suplentes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Directorio.- El directorio de la compañía se compondrá de los miembros que determine la junta general. Integrará también el directorio con voz informativa pero sin derecho a voto el gerente general de la compañía. Sin embargo, el gerente general tendrá derecho a voto en el caso de que, al mismo tiempo, fuere director de la compañía. Los vocales del Directorio pueden ser personas jurídicas y en tal evento ejercerán la función los representantes o apoderados de la respectiva persona jurídica. Los vocales del directorio durarán en sus funciones por cuatro años y podrán ser indefinidamente reelegidos. Cesarán en sus funciones por renuncia, o por remoción o al término del período para el cual fueron elegidos. En este último caso, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para cesar en caso de renuncia bastará la presentación de ella ante el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Convocatoria y quórum para el directorio.-

El directorio se reunirá, previa convocatoria escrita enviada por escrito (carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio) por el presidente o el gerente general con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Habrá quórum para las sesiones del directorio con la mayoría de sus miembros. Las decisiones del directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes, teniendo cada director derecho a un voto. Pueden también tomarse decisiones por parte del directorio, aunque no se reúna, mediante el voto escrito firmado por los miembros del directorio, dirigido al presidente o al gerente general de la compañía. Estos votos así emitidos se incorporarán al libro de actas del directorio.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Actas de sesiones del directorio.- De las resoluciones del directorio se dejará constancia en un libro de actas y éstas deberán ser firmadas por el Presidente y por el secretario.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones y deberes del directorio.- Son atribuciones y deberes del directorio, además de los previstos en estos estatutos:

Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas;

- b. Cuidar de la buena marcha de la compañía, acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración;
- c. Convocar a las juntas generales de accionistas, sin perjuicio de las atribuciones del presidente y del gerente general;
- d. Presentar a la junta general de accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la compañía, en el que se sugerirán las reformas e innovaciones que sean convenientes, junto con un proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas o formación de fondos de reserva, amortizaciones o fondos para eventualidades;

- e. Presentar a la junta general de accionistas en sus reuniones ordinarias las cuentas, balance e inventario de la compañía;
- f. Aprobar la partida global de gastos del personal de la compañía;
- g. Autorizar al gerente general contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios;
- h. Expedir reglamentos;
- i. Vigilar el movimiento económico de la compañía y fijar la política general de los negocios de la compañía;
- j. Examinar la caja y la contabilidad;
- k. Autorizar previamente las operaciones crediticias de la compañía cuando el crédito pasivo por contratarse exceda en cada caso del 500% del capital social y reservas de la compañía;
- l. Autorizar al gerente general o al presidente para que enajene o grave los inmuebles de la compañía;
- m. Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el gerente general;
- n. Aprobar, si fuere conveniente, la contratación de auditores, sean personas naturales o jurídicas;
- o. Autorizar, al gerente general el otorgamiento de poderes generales;
- p. Aprobar la enajenación de activos fijos cuyo valor sea superior al 500% del capital social y reservas de la compañía;
- q. Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas.

Las autorizaciones previstas en los literales k) y p) pueden darse bien para cada caso concreto, bien en general o para ciertas líneas de contratación o para cierto período.

PARRAFO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente.- El Presidente de la compañía, que será al mismo tiempo del directorio y de la junta general, será nombrado por el

directorio de entre sus miembros y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del presidente



- a. Convocar y presidir las reuniones de junta general y del directorio, sin perjuicio de las facultades del gerente general y del directorio;
- b. Suscribir juntamente con el secretario las actas de las sesiones del directorio y la junta general y los títulos de acciones;
- c. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas y del directorio;
- d. Asesorar al gerente general en los asuntos que éste le pidiere;
- e. Ejercer la representación legal de la compañía para lo cual tiene las facultades señaladas en el Artículo vigésimo séptimo. Esta representación legal es independiente de la del gerente general;
- f. Supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del gerente general. En caso de falta del presidente, le reemplazará el primer miembro del directorio de acuerdo al orden de nombramiento de los miembros del directorio, quien ejercerá sus funciones con las mismas facultades y atribuciones que el Presidente titular.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General.- El gerente general es, además del Presidente, el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial. El gerente general será elegido por el directorio para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser gerente general uno de los directores de la compañía. En caso de falta o ausencia del gerente general le reemplazará el presidente de la compañía o, en su falta, el vocal del directorio que deba reemplazar a éste.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del gerente general:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la junta general de accionistas y del directorio.
- b. Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente;
- c. Nombrar los empleados de la compañía;
- d. Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso;
- e. Constituir, previa autorización del directorio, apoderados generales de la compañía;
- f. Constituir apoderados especiales de la compañía;
- g. Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía;
- h. Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía;
- i. Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así lo dispongan estos estatutos, con la autorización del directorio; de manera especial el gerente general podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen previa la autorización del directorio en los casos que según estos estatutos sean necesario, abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos, ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el gerente general queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del Art. 48 del Código de

Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización del directorio en los casos contemplados en estos estatutos.;



- j. ✓ Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía;
- k. ✓ Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía;
- l. ✓ Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo;
- m. ✓ Convocar a la junta general de accionistas;
- n. ✓ Convocar, cuando el presidente no lo hubiere hecho, o cuando lo considere necesario, al directorio;
- o. ✓ Presentar al directorio informes detallados y regules sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente tanto al directorio como a la junta general un informe completo;
- p. ✓ Presentar al directorio un balance semestral e informarle regularmente acerca de los negocios y demás actividades sociales;
- q. ✓ Presentar cada año al directorio y a la junta general los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas;
- r. ✓ Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente;
- s. ✓ Ejercer las funciones que le delegue la junta general de accionistas, que le señale el directorio y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos;
- t. ✓ Actuar de secretario de la compañía, salvo que el directorio o la junta general decida designar secretario.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Firma y carácter de los representantes legales.- Tanto el presidente como el gerente general obligará a la compañía cuando firme: "Por PUBLICITARIA CARIBA S.A. Presidente o "Por PUBLICITARIA CARIBA S.A. Gerente General". Los representantes legales de la compañía no tendrán la calidad de empleados de la compañía.

PARRAFO CUARTO.- DEL SECRETARIO.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Secretario.- El Secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la junta general, será el gerente general, salvo que el directorio, a pedido del gerente general o por su propia iniciativa, designe a otra persona como secretario. Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes:

- a. Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones del directorio y de la junta general;
- b. Actuar como secretario en las sesiones de la junta general y del directorio;
- c. Firmar con el presidente las actas aprobadas por la junta general y aquellas aprobadas por el directorio;
- d. Comunicar a los subrogantes que deben reemplazar a los respectivos principales, sin perjuicio de la facultad del directorio de revocar las resoluciones del secretario referidas en esta letra;
- e. Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la junta general o, el directorio se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse;
- f. Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones.

TITULO CUARTO

DEL COMISARIO

ARTICULO TRIGESIMO.- El Comisario.- La junta general de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus

funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La junta general puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden de día.



TITULO QUINTO

DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Cuentas de Administración.- La junta general de accionistas podrá exigir las cuentas de administración a los miembros del directorio, al presidente y al gerente general y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Balance General e Inventarios.- El 31 de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución del directorio, el cual los presentará posteriormente a la junta general de accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Aprobación de los Balances.- La aprobación de los balances significará las de las cuentas del respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Reservas.- La reserva legal se formará con el 10% de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Reservas Especiales.- La junta general podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Distribución de utilidades. Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un 50% entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la junta general que destine las utilidades a otros objetivos. Todo impuesto que la sociedad pague sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Cancelación de Pérdidas.- En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la junta general de accionistas, de acuerdo con las Leyes.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Pago de Dividendos.- Los dividendos serán pagados por el gerente general. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por ellos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

Dr. Piero Ayón
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

TITULO SEXTO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Disolución anticipada.- La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de accionistas convocada para el efecto.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Designación de Liquidadores.- La junta general designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el gerente general de la compañía.

CUARTO: : Al entrar a conocer y resolver el cuarto punto del orden del día la Junta General autoriza unánimemente al Gerente General y Representante Legal a otorgar la escritura pública correspondiente y elevar a escritura ésta acta.

Sin tener otro punto que tratar, se declara un receso para la redacción del acta.

El acta es leída y aprobada por unanimidad y firmada por todos los asistentes.

A las 12h00 se levanta la sesión. Lo enmendado Cuarto y cuarto Vale.- *manu*

Victor Emilio Platón González
Victor Emilio Platón González

Catalina Akel Kattan
Catalina Akel Kattan

Katrina Diana Platón Akel
Katrina Diana Platón Akel

Victor Antonio Platón Akel
Victor Antonio Platón Akel

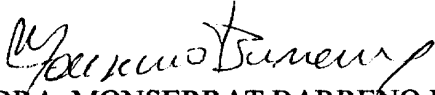
Diana Akel Kattan
Diana Akel Kattan

Elianne María Antón Gil
Elianne María Antón Gil

Dra. Monserrat Barreno Bravo
Dra. Monserrat Barreno Bravo

Secretaria Ad-Hoc

CERTIFICO QUE EL ACTA QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMPAÑÍA.-
GUAYAQUIL, 2 DE MAYO DE 2003.



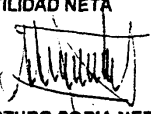
DRA. MONSERRAT BARRENO BRAVO
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

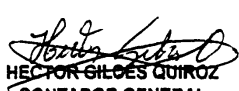
EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA.

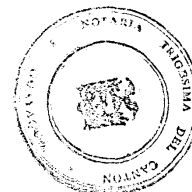
Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
TANTUM BONA FIDES

ESTADO DE RESULTADO
AL 01 DE MAYO DEL 2003

VENTAS	1.297.461,15	%
Costo de Ventas	<u>1.168.468,36</u>	100
		90,06
Utilidad Bruta	128.992,79	9,94
GASTOS ADMINISTRATIVOS		
Sueldos y Beneficios Sociales	0,00	0,00
Agua y Luz	3.344,00	0,26
Suministros	2.851,08	0,22
Mantenimiento y Reparación	2.623,34	0,20
Teléfono	434,06	0,03
Honorarios	47.183,11	3,64
Servicios evaluación de TV	17.443,48	1,34
Varios	38.234,61	2,95
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	<u>112.113,68</u>	8,64
UTILIDAD DEL EJERCICIO	16.879,11	1,30
PARTICIPACIÓN DE EMPLEADOS 15%	2.531,87	0,20
IMPUESTO A LA RENTA 25%	3.586,81	0,28
UTILIDAD NETA	10.760,43	0,83


ARTURO SORIA HERNANDEZ
GERENTE GENERAL


HECTOR GILYES QUIROZ
CONTADOR GENERAL
REG.Nº. 0.3816



EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARriba COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA.

BALANCE GENERAL

AL 1 DE MAYO 2003

(Cifras en dolares)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

Caja y bancos	2.080,33
Documentos y cuentas por cobrar	
Clientes	633.750,46
Impuestos pagados por anticipos	32.614,27
Otros	87.305,34

Total del activo corriente 755.730,40

ACTIVO FIJO

Maquinarias, Equipos y Muebles y Enseres 484.126,96

Total activo fijo 484.126,96

OTROS ACTIVO

Otras cuentas por cobrar 0,00
Total de otros activo 0,00

TOTAL DEL ACTIVO 1.239.857,36

ARTURO SORIA HERNANDEZ
GERENTE GENERAL

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE

Documentos y cuentas por pagar	
Instituciones Financieras	168.927,27
Proveedores	602.525,88
Otros	0,00
Pasivos Acumulados	
Impuestos por pagar	63.404,15
Beneficios Sociales	2.531,87
Total del pasivo corriente	837.389,17

PASIVO A LARGO PLAZO

Documentos y cuentas por pagar	
Acreedores Varios	317.339,16
Proveedores	25.269,85
Total del pasivo a largo plazo	342.609,01

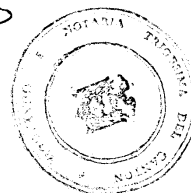
Total del Pasivo 1.179.998,18

PATRIMONIO

Capital Social	140,00
Reserva Legal	70,00
Reserva Facultativa	2.766,30
Reserva de Capital	1.446,62
Utilidad Acumulada	44.675,83
Utilidad Ejercicio Actual	10.760,43
Aporte para Aumento de capital	0,00
Total patrimonio	59.859,18

TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO 1.239.857,36

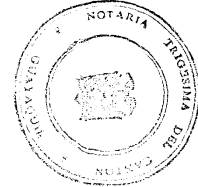
HECTOR GILCES QUIROZ
CONTADOR GENERAL
REG. No. 0.3816



Piero Ayala Vinciguini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA.
CUADRO AUMENTO DE CAPITAL Y ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES

Socios	Capital Anterior		Aumento de Capital en Numerario US\$		Capital Actual	
	Valor US\$	Número Participaciones US\$0.20 c/u	Valor US\$	Número Participaciones US\$0.20 c/u	Valor US\$	Número de participaciones US\$1,00
VICTOR EMILIO PLATON GONZALEZ	51.20	256	241.80	1209	293.00	293
CATALINA AKEL KATTAN	32.40	162	153.60	768	186.00	186
KATRINA DIANA PLATON AKEL	28.00	140	132.00	660	160.00	160
VICTOR ANTONIO PLATON AKEL	28.00	140	132.00	660	160.00	160
DIANA AKEL KATTAN	0.40	2	2.60	13	3.00	3
TOTAL GENERAL	140.00	700	662.00	3.300	802.00	802

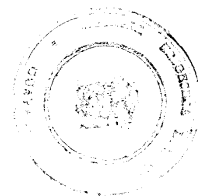


Export Vincenzo
ARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA.
(ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA

LISTA DE ASISTENTES, VOTOS, PORCENTAJE, CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO Y
NUMERO DE PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO.

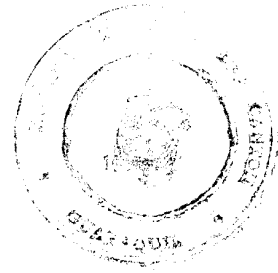
Socios	Votos	%	Capital Suscrito y Pagado	
			Valor US\$	Número Participaciones US\$0.20 c/u
VICTOR EMILIO PLATON GONZALEZ	1.280	36.57	51.20	256
CATALINA AKEL KATTAN	810	23.14	32.40	162
KATRINA DIANA PLATON AKEL	700	20	28.00	140
VICTOR ANTONIO PLATON AKEL	700	20	28.00	140
DIANA AKEL KATTAN	10	0,29	0.40	2
TOTAL GENERAL	3.500	100	140.00	700





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3099400

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: BARRENO BRAVO MONSERRAT

Fecha Reservación: 06/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
20379 EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA LTDA CARIBA
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PUBLICITARIA CARIBA CIA. LTDA.

Aprobado

EN LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 05/08/2003
PARA REGULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Pedro
Ayala
Vicente
INTEGRARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

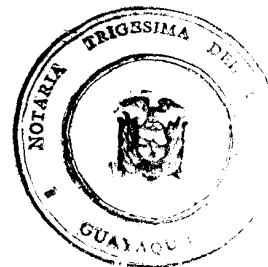
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

CARIBA CIA. LTDA.

Guayaquil, 22 de Abril del 2002

Sr.

Arturo Alberto Soria Hernández
Ciudad.-

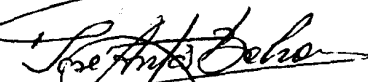


De mis consideraciones:

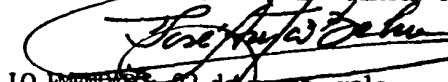
Cumplo en informar a usted que la Junta General de Socios de la Compañía **EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el lapso de dos años que fija el Estatuto Social, en reemplazo del Sr. Víctor Emilio Plátón ^{González} quien renunció a sus funciones y cuyo nombramiento fue inscrito el día 22 de Marzo del 2000. Por lo tanto usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, de manera individual con el Presidente. **EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA.**, se constituyó el primero de ~~Junio~~ ^{Julio} de 1971, ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Dr. Jorge Maldonado Rennella y se inscribió en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 7 de Julio de 1971.

Particular que informo a usted para los fines de ley.

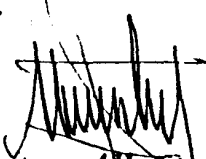
Atentamente


José Alberto Antón Behar
Secretario de la Junta
General de Socios

LO EMENDADO: VICTOR EMILIO PLATON GONZALEZ, VALE


LO EMENDADO: 22 de marzo. vale

RAZON: Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL**, hecho a mi favor por la Junta General de Socios de la Compañía, Guayaquil, 22 de Abril del 2002.


Sr. Arturo Alberto Soria Hernández
C.I.- 0904095015 Ecuatoriana

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE GENERAL**, de la Compañía **EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA.** a favor de **ARTURO ALBERTO SORIA HERNANDEZ**, de fojas **90.222 a 90.224**, Registro Mercantil número **14.016**, Repertorio número **21.177**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos. 2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja **16.608**, del Registro Mercantil del **2.000**, al margen de la inscripción respectiva.-
Guayaquil, doce de Julio del dos mil dos.-



[Signature]
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 21315
LEGAL: CAROLINA RANDOLF
AMANUENSE: MARITZA RODRIGUEZ
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
ANOTACION/RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO POR: *m*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$B : *11,41*

Jr. Piero Aydon / Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAGUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

122-0141
NUMERO

89495515
CEDULA

SORIA HERNANDEZ-ARTURO ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS
PROVINCIA
URDAMETA
PARROQUIA

GUAYAS
CANTON
SECRETARIO DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE REGISTROS CIVIL, CON VINCULACION Y EXTRACTACION
COPULA DE CIUDADANIA 09/06/01-2
HERNANDEZ, ALFONSO ALBERTO
21 NOVEMBER 1 910
CHATEAU CHATAQUIL - CERO (CONCE)
21 716 00432
CHATEAU CHATAQUIL
CERO (CONCEPCION) 50

RECUOTRIANA *****
F3122411
CARLOS NELSO RAMON OLAMA BOUTIER
MEXICO
CHERRITO CONTADOR
CALLE CRUZ
CALLE DE LA VIGILANCIA
JOSÉ ROMÁN
CARRANZA 11-008
CARRANZA 11-008
RUSTY MURPHY 650 - 79112
CARRANZA 11-008

041592

CANTON GUAYABUIT
 VICENTE
 CANTON TRIGESIMO



de la Ley de Compañías Codificada. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de la presente escritura pública.- firmado doctora Monserrat Barreno Bravo.- Registro número ocho mil doscientos cincuenta y seis. Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA. ES COPIA. Leída que fue la presente escritura al compareciente, en alta voz por mí El notario, este la aprueba, ratifica y firma en unidad de acto con migo, de todo lo cual doy fe.

p. EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA

Dr. Piero Arce Viqueza
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

ARTURO SORIA HERNANDEZ

C.C. 090409501-5

C.V. 122-0141

R.U.C. 0990095450001

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia certificada, de la escritura de AUMENTO DE CAPITAL, ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES, PRÓRROGA DE PLAZO SOCIAL, TRANSFORMACIÓN DE LIMITADA A ANÓNIMA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS Y FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO DE EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el día dos de mayo del dos mil tres. De todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





2003. Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES, PRORROGA DEL PLAZO SOCIAL, TRANSFORMACION DE LIMITADA A ANONIMA, CAMBIO DE DENOMINACION, REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS Y FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO DE EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA. Otorgada mediante escritura pública ante el Notario Trigésimo el día 2 de mayo del año 2003. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 03-G-DIC-3008153 suscrita el 31 de diciembre del 2003 por el Intendente de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil tres de marzo del año dos mil cuatro.-

Dr. Piero A. Vela
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL



Notaria Sexta
del Cantón Guayaquil

Ab. Jenny Oyague B.



DOY FE: QUE EN ESTA FECHA TOMO NOTA DE LA ESCRITURA PRECEDENTE AL MARGEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ DE CONVERSION DE SUCRES A DOLARES EN CAPITAL SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS Y TRANSFORMACION DE COMPAÑIA LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA DE LA COMPAÑIA "EXPORTADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA", (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA, DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DOS.- GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.- LA NOTARIA.-




Ab. Jenny Oyague Beltrán

NOTARIA SEXTA DEL
CANTON GUAYAQUIL

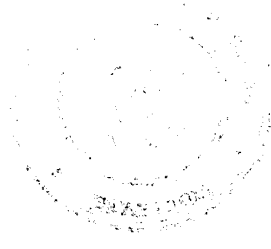


NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES

1 DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al
2 margen de la matriz respectiva de CONVERSION MONE-
3 TARIA, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATU-
4 TO SOCIAL DE LA COMPAÑIA LIMITADA "EXPORTADORA DE CA-
5 CAO DE ARRIBA CIA. LTDA.", (ARRIBA CACAO EXPORTERS LI
6 MITED) CARIBA CIA. LTDA. de fecha 7 de Mayo de 2001/
7 dicada Conversión Monetaria, que consta en el presen-
8 te testimonio.- Guayaquil, 9 de Septiembre de 2003.-
9 Entrelineado: de fecha 7 de Mayo de 2001.-VALE.

Ab. Francisco X. Ycaza Garces
NOTARIO XXIV





RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL, ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES, PRORROGA DE PLAZO SOCIAL, TRANSFORMACIÓN DE LIMITADA A ANÓNIMA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS Y FIJACIÓN DEL CAPITAL AUTORIZADO DE EXPORTADORA DE CACAO DE ARriba CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA. otorgada ante mí, el dos de mayo del dos mil tres, he tomado nota de la RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CERO TRES-G-DIC-CERO CERO CERO OCHO UNO CINCO TRES, mediante resolución CERO TRES-G-DIC-CERO CERO CERO DOS CUATRO OCHO SEIS, otorgada por el AB. JORGE PLAZA AROSEMENA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, de fecha treinta de abril del dos mil cuatro, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, cuatro de mayo del año dos mil cuatro.-

~~Dr. Piero Aycart Vincenzini~~
NOTARIO TRIGESIMO
SANTO DOMINGO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en las Resoluciones No. 03-G-DIC-0008153 y Rectificatoria No. 03-G-DIC-0002486 dictadas por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, el 31 de Diciembre del 2.003 y 30 de Abril del 2.004 en su orden, queda inscrita esta escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Prórroga de Plazo de la compañía EXPORADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. LTDA., Conversión del Capital de sucres a dólares, Transformación de la compañía de responsabilidad limitada EXPORADORA DE CACAO DE ARRIBA CIA. LTDA. (ARRIBA COCOA EXPORTERS LIMITED) CARIBA CIA. en una sociedad anónima bajo su Nueva denominación PUBLICITARIA CARIBA S.A., Capital Autorizado, Aumento de Capital Suscrito; y, Reforma Integral del Estatuto, de fojas 54.858 a 54.914, Número 8.611 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.533 del Repertorio.- 2.- Se tomó nota de la Resolución Rectificatoria a foja 54.858 del Registro Mercantil del 2.004, al margen de la inscripción respectiva.- 3.-Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 4.-Certifico: que se efectuaron dos anotaciones del contenido de la presente escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, catorce de Mayo del dos mil cuatro.-

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN No.94414
LEGAL: BILLI JIMENEZ
AMANUENSE: ANGEL NEIRA
DEPURADOR:MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION:MARGARITA CASTRO
RAZON:MARGARITA CASTRO
REVISADO POR: *JB*